



Oficio No. PFPA/1/2S.1/0607-25

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00020-25

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025

MANUEL IVÁN QUINTANA NÁJERA

Representante Legal

INMEDILAB, INGENIERÍA EN MEDICIONES LABORALES, S. DE R.L. DE C.V.

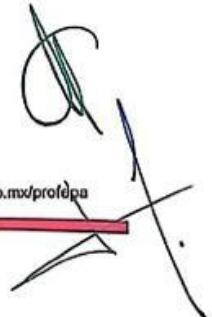
Villas del Rosario, No. Ext. 3198,
Col. Jardines del Rey, C.P. 80025,

Culiacán, Sinaloa, México

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55, tercero y octavo transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 52 fracción LII, 65 fracción VII y 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-RUIDO-006/2025





Oficio No. PFPA/1/2S.1/0607-25

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00020-25

A favor de **INMEDILAB, INGENIERÍA EN MEDICIONES LABORALES, S. DE R.L. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:

MATERIA: RUIDO FUENTES FIJAS

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-081-SEMARNAT-1994		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	NOM-081-SEMARNAT-1994	Jesús Adrian Monzón Montoya Manuel Iván Quintana Nájera José Rey Niebla Rubio

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá vigencia de 4 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el laboratorio esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite **en un plazo no menor de 90 días hábiles de anticipación** previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el laboratorio ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Laboratorios Aprobados.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación No. FF-1230-094/20 con vigencia a partir del 27 de abril de 2020, con fecha de actualización por ampliación de personal del 4 de junio de 2024 y con **número de referencia 24LP2490**, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio deberá informar a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA. Asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.





Oficio No. PFPA/1/2S.1/0607-25

Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00020-25

Con el fin de llevar un control de los servicios otorgados por el laboratorio que usted representa, deberá presentar de manera semestral, en los diez primeros días hábiles de los meses de enero y julio, mediante escrito dirigido a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, los servicios que ha provisto en dichos períodos para los métodos que ampara esta Aprobación, en los cuales indique lo siguiente:

- ID o número de expediente con el cual el Organismo identifica el servicio prestado;
- Fecha de realización del servicio;
- Norma Oficial Mexicana,
- Métodos evaluados, y
- Número de evaluaciones.

Información del cliente o establecimiento al que emitió el informe de resultados:

- Razón social,
- Localización o domicilio y
- Sector (giro o actividad económica) al que pertenece el establecimiento.

Dicha información deberá proporcionarse oficialmente en la Oficialía de Partes de esta Autoridad, en formato electrónico contenido en una USB, en versión PDF y Excel (no protegido) ocupando una celda por cada uno de los registros requeridos, a fin de facilitar el registro de la información.

Hago de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Le reitero mi distinguida consideración.

LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

C. C. P. Mtra. Alicia Bárcena Ibarra. - C. Secretaria del Ramo. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección y Vigilancia Industrial. - Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental. - Para su conocimiento.
Lic. Beatriz Martínez Mora. - Directora General de Asistencia Técnica Industrial. - Para su conocimiento.